



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00914 00

CONSIDERACIONES

Como quiera que la presente solicitud de prueba anticipada reúne los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placa KZO943, instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de ADRIANA PATRICIA SALDARRIAGA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°. 42785929.

SEGUNDO: Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía: CAMIONETA, marca JAC, línea HFC1037D3KSV, Modelo 2022, MOTOR: M4149132 CHASIS: LJ11PABD9NC092152 COLOR: BLANCO y PLACA KZO943.

Para tal efecto se ordena comisionar a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización inmediata del referido rodante, el cual, se encuentra transitando en el Municipio de Itagüí.

TERCERO: Cumplida la anterior orden, dicha autoridad procederá a hacer entrega del mismo rodante al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de Representante Legal y/o apoderada facultada para tal fin en el lugar que este o a su apoderada dispongan, para la cual la Policía Nacional Automotores se comunicará inmediatamente al ACREEDOR GARANTIZADO o su APODERADA en el correo electrónico csaldarriaga.abogada@gmail.com; y en la dirección Calle 12 N° 43 B 12 Barrio Manila de Medellín –Antioquia, o en el PBX: 448 03 44.

CUARTO: Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo de placas KZO943, sea trasladados al parqueadero que se ubica en la AUTOPISTA

MEDELLÍN – BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7., a costa de éste.

QUINTO: Cumplida la anterior comisión, el acreedor garantizado deberá informar al Despacho.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, para que represente los intereses de la entidad acreedora., en los términos de poder conferido.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al oficio que comunica levantamiento de la medida de embargo, a través del siguiente enlace:

[05DespachoComisorioAprehension.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

191

AD

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baf32e9391aedd11e6b0354c582720bd79fdc1877299ec15e206890dddd044a**

Documento generado en 28/10/2022 02:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>